## **LEI DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1883**

Chayanta y Chárcas.- Distribucion de cantones en estas provincias.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

- **Artículo 1.º** El canton Chayanta dependerá de la provincia de Chárcas, y con el de Sacaca, formarán una segunda seccion en dicha provincia, con capital en el pueblo de Sacaca: esta seccion tendrá un juez instructor, un ajente fiscal y los empleados subalternos correspondientes. Los escrutinios jenerales, se practicarán en la capital actual de la provincia de Chárcas.
- **Art. 2.º** Se erije en canton el pueblo de Torotoro, cuyo límite se fija en los mojones que separan las fincas de Anaguani y Quioma de los terrenos de Asiruma, Pallapalla-alta y Yunguillas, quedando el canton Matriz de Carasi, dividido por esta línea.
- **Art. 3.º** El tesoro departamental de Potosí, subvencionará a la primera seccion de la provincia de Chárcas, para facilitar el servicio municipal, con la suma de cien mil bolivianos anuales.
- **Art. 4.º** La junta municipal de Sur-Chíchas, constará de siete munícipes, y su dependencia con respecto al concejo departamental, queda sujeta a las leyes jenerales de la república.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento. Sala de sesiones .- La Paz noviembre 12 de 1883.

Aniceto Arce.- Manuel José Fernandez.- Juan F. Velarde, senador secretario.- Cárlos Bravo, diputado secretario.- Dámaso Sánchez, diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a 21 dias del mes de noviembre de 1883.

NARCISO CAMPERO .- A. Quijarro.